

**AUTO N° 1272 DE 2019**  
( 17 de Diciembre )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS PARA LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DAGUA LTDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, recibido en esta Corporación el día 26 del mismo mes y año, el señor DAIVER AMAYA OÑATE, en su condición de autorizado del señor CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ, solicitó permiso de vertimientos de Aguas residuales no domesticas para el funcionamiento de la EDS AUTOMOTRIZ DAGUA, localizada en el Municipio de Villanueva, La Guajira.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto máximo es inferior a 200 SMLM, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.



Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 93167691135 de Bancolombia de fecha 22/11/2019, se consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) anexó copia del respectivo recibo de pago junto y mediante el radicado de fecha 12/08/2019, se presentaron los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas para la EDS AUTOMOTRIZ DAGUA, localizada en el Municipio de Villanueva, La Guajira solicitado por DAIVER AMAYA OÑATE, en su condición de autorizado del señor CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar al señor CLEMENCIO FARFAN MARTINEZ, La Guajira, o a su Apoderado o Autorizado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Diciembre de 2019.

**ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON**  
Director Territorial

Proyectó: J Palomino  
Exp. 521 /19